

Visado Por:
Gpavez/Lpizarro/Obarquero/
milabaca/



DIVISIÓN JURÍDICA

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº
SANTIAGO,**

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL
DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS
LABORALES ENTRE LA COMISIÓN DEL SISTEMA
NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
LABORALES-CHILEVALORA Y EL INSTITUTO NACIONAL
DE ESTADÍSTICAS.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, de 1970, que fija el texto refundido, coordinado y actualizado del DFL N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censo y crea el Instituto Nacional de Estadística; en el Decreto N° 1.062, de 1970, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; lo dispuesto en el DFL 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley y N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos; en la Resolución Exenta N° 216, de fecha 18 de marzo de 2019, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que aprueba “Bases de Funcionamiento de los Programas Estado Verde y Oficina Verde”; en la Ley N° 21.289, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2021; en la Ley N° 20.267 crea el sistema nacional de certificación de competencias laborales y perfecciona el estatuto de capacitación y empleo ministerio del trabajo y previsión social; subsecretaría del trabajo en las Resoluciones N°s 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; GESDOC 000004710001 y demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante e indistintamente INE, en virtud de su Ley Orgánica N° 17.374, es el organismo técnico e independiente que produce, analiza y difunde las estadísticas oficiales de la República, proporciona información económica, social, laboral, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

2. Que, el artículo 3° Ley N° 17.374, citada en el visto, señala: *“La Dirección Superior, Técnica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadísticas, corresponderá al Director Nacional de Estadísticas, funcionario de libre designación del Presidente de la República, quien será el representante legal del Instituto y que para todos los efectos legales tendrá la calidad de Jefe Superior del Servicio.”*

3. Que, a su vez, el artículo 3° letra c) del Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas señala que al Director Nacional le corresponderá: *“c) Celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales, extranjeras o internacionales, sobre materias, estudios o trabajos de interés para el Instituto; sobre prestación de servicios a estas mismas entidades, o relacionadas con el perfeccionamiento y capacitación del personal”*.

4° Que, el INE, conforme a la Ley 17.374, tiene la responsabilidad de efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales del país, lo cual implica seguir rigurosamente estándares y orientaciones internacionales. Por su parte, en la preparación de un operativo de levantamiento de información se requiere tiempos los que pueden llegar a ser extensos y generar gran despliegue de recursos humanos y logísticos. En este contexto, el resultado de la tasa de respuesta está muy relacionado a la tasa de contacto con el informante objetivo, además de la tasa de cooperación que se obtenga sobre ese contacto, por lo que el trabajo del equipo de recolección es fundamental para que esa cooperación se logre

5° Que, mediante la Ley N° 20.267, citada en los vistos, se crea Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

6° Que, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, en adelante **“ChileValora”**, creada igualmente por la Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

7° Que, mediante Resolución Exenta N° 143, de 5 de junio de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 174, 261 y 309, todas del año 2020, **“ChileValora”** realizó la décimo primera convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales de ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el levantamiento, actualización o revisión del mapa de procesos del sector o subsector y desarrollo de rutas formativo-laborales.

8° Que, en virtud de lo anterior, el INE presento un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento de tres perfiles ocupacional que se singulariza en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del sector Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, subsector Transversal, o el sector y/o subsector que se determine durante el desarrollo del proyecto, junto con el desarrollo de planes formativos y ruta formativo-laboral, según se determine en el curso del proyecto.

9° Que, dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de “ChileValora”, cuyo resultado consta en la Resolución Exenta N° 99, de 6 de mayo de 2021, de aprobación del anteproyecto presentado a la Decimoprimer Convocatoria.

10° Que, con motivo de lo anterior, el presente convenio se funda en lo dispuesto en el numeral 8.1 de las Bases Administrativas de la convocatoria a presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, según el cual el proponente tiene como una de sus obligaciones, la de firmar un convenio con ChileValora.

11° Que, en razón de lo precedentemente expuesto, ambas instituciones suscribieron el presente convenio de cooperación, el cual requiere ser aprobado mediante el acto administrativo respectivo.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de colaboración para el Desarrollo de un Proyecto de Competencias Laborales, suscrito entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales-Chilevalora y el Instituto Nacional de Estadísticas, mediante Firma Electrónica Avanzada, cuyo texto es el que sigue:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO DE COMPETENCIAS LABORALES

ENTRE

COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES - CHILEVALORA

E

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS

En Santiago de Chile, entre, por una parte, la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES**, RUT N° 61.979.610-1, en adelante e indistintamente “ChileValora”, representada por su Secretario Ejecutivo, don **Francisco Silva**

Bafalluy, [REDACTED] con domicilio para estos efectos en calle Miraflores N° 130, piso 14, de la comuna y ciudad de Santiago, y por otra parte, la proponente: **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT N°60.703.000-6, en adelante e indistintamente **“INE”**, representada en este acto por su Directora Nacional, doña Sandra del Pilar Quijada Javer, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Morandé N° 801, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente, **“el Proponente”**, se suscribe el siguiente convenio de colaboración.

PRIMERO: ANTECEDENTES.

El Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creado por la Ley N° 20.267, tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas y de si tienen o no un título o grado académico otorgado por la enseñanza formal, de conformidad a las disposiciones de la Ley N° 18.962, Orgánica Constitucional de Enseñanza, así como favorecer las oportunidades de aprendizaje continuo de las personas, su reconocimiento y valorización.

Por su parte, la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, creada por la Ley N° 20.267, es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con la Presidencia de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya misión es aumentar las competencias laborales de las personas, a través de procesos de evaluación y certificación de las mismas, alineados con las demandas del mercado del trabajo y propiciando su articulación con una oferta de capacitación laboral basada en competencias laborales.

Dentro de las atribuciones de **“Chile Valora”**, están las de aprobar, previa evaluación, las propuestas presentadas por entidades representativas o relacionadas con distintos sectores productivos, respecto de la generación, adquisición y/o actualización de Unidades de Competencias Laborales, pudiendo destinar recursos para el cofinanciamiento de dichos procesos, en la medida que el sector productivo respectivo contribuya, a lo menos, con un 10% del gasto de cada uno de ellos.

Para estos efectos, mediante Resolución Exenta N° 136 de 30 de septiembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 81 de 1 de abril de 2015, **“Chile Valora”** estableció las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.

El artículo 10 de dicho reglamento define proyecto de competencias laborales como un conjunto de actividades coordinadas que se desarrollan en un período de tiempo y presupuesto definidos, con el objetivo de levantar y/o actualizar uno o varios perfiles ocupacionales en el marco del Sistema. Además, el proyecto de competencias laborales deberá considerar, cuando sea procedente, el desarrollo del marco de cualificaciones para el sector productivo y el diseño de los módulos de formación que permitan a las personas incorporarse al mercado de trabajo y/o cerrar las brechas que surjan como resultado de los procesos de evaluación de competencias, a través de planes formativos alineados con la descripción de cada perfil ocupacional levantado y/o actualizado. Tanto los perfiles ocupacionales como los planes formativos y la aplicación del marco de cualificaciones al sector, podrán ser el insumo para la creación de rutas formativo laboral que permitan a los trabajadores avanzar en los diferentes niveles del marco de cualificaciones del sector productivo respectivo.

Por su parte, el artículo 12 del Reglamento, establece que "ChileValora" podrá convocar al proceso de presentación de anteproyectos de competencias laborales, cuando sea necesario conforme a su plan de trabajo institucional y de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, debiendo informar en cada convocatoria de las condiciones, requisitos, metodología y plazos del proceso.

Conforme a dicha normativa, mediante Resolución Exenta N° 143, de 5 de junio de 2020, modificada por las Resoluciones Exentas N° 174, 261 y 309, todas del año 2020, "ChileValora" realizó la decimoprimer convocatoria para presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, conducentes al levantamiento, adquisición y/o actualización de perfiles ocupacionales, para su posterior acreditación e ingreso al Registro Público de Unidades de Competencias Laborales de ChileValora, junto con la traducción formativa de esos perfiles en planes formativos, y en los casos que corresponda, el levantamiento, actualización o revisión del mapa de procesos del sector o subsector y desarrollo de rutas formativo-laborales.

En ese contexto, "el Proponente" presentó ante "ChileValora" un anteproyecto de competencias laborales que fundamenta la necesidad de realizar un proceso de levantamiento de tres perfiles ocupacional que se singulariza en la cláusula segunda del presente convenio, para su posterior acreditación y utilización, en el marco del Sistema, en programas de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras del sector Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, subsector Transversal, o el sector y/o subsector que se determine durante el desarrollo del proyecto, junto con el desarrollo de planes formativos y ruta formativo-laboral, según se determine en el curso del proyecto.

Lo anterior, fundado en las atribuciones del INE, el cual conforme a la Ley 17.374, tiene la responsabilidad de efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las estadísticas oficiales del país, lo cual implica seguir rigurosamente estándares y orientaciones internacionales. Por su parte, en la preparación de un operativo de levantamiento de información se requiere tiempos los que pueden llegar a ser extensos y generar gran despliegue de recursos humanos y logísticos. En este contexto, el resultado de la tasa de respuesta está muy relacionado a la tasa de contacto con el informante objetivo, además de la tasa de cooperación que se obtenga sobre ese contacto, por lo que el trabajo del equipo de recolección es fundamental para que esa cooperación se logre. De las diferentes formas de mitigar la influencia del trabajo operativo de recolección, estudios internacionales han dado cuenta de que la más efectiva es la estandarización del perfil de competencias de los equipos de recolección. Por lo anterior, es que resulta fundamental certificar el perfil de cargo del Recolector como de quienes supervisan su labor, indicando de manera formal, cuáles son los conocimientos y habilidades con los que debe contar el cargo para ejercer adecuadamente su rol, para facilitar los procesos de selección, reducir los tiempos de inducción y lograr asegurar un óptimo desempeño en el puesto de trabajo que evite tasas de no respuesta total o parcial que impacten en los resultados de las encuestas levantadas.

Dicho anteproyecto fue sometido a un proceso de evaluación técnica y económica por parte de "ChileValora", cuyo resultado consta en la Resolución Exenta N° 99, de 6 de mayo de 2021, de aprobación del anteproyecto presentado a la Decimoprimer Convocatoria.

Con motivo de lo anterior, el presente convenio se funda en lo dispuesto en el numeral 8.1 de las Bases Administrativas de la convocatoria a presentar Anteproyectos de Competencias Laborales, según el cual el proponente tiene como una de sus obligaciones, la de firmar un convenio con ChileValora, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de resultados.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene los siguientes objetivos:

A) Levantar 3 perfiles, y sus respectivas unidades de competencias laborales, según se determine durante la ejecución del proyecto, cuyo detalle es el siguiente¹:

Levantar

1. Recolector de Datos
2. Encargado de Grupo
3. Supervisor Operativo

B) Desarrollar plan formativo asociado al perfil ocupacional individualizado en la letra A), según se determine durante la ejecución del proyecto, una vez recabada la opinión del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), teniendo presente también lo que se señale en las mesas técnicas durante la ejecución del proyecto.

C) Desarrollar las rutas formativo laborales asociadas a los perfiles ocupacionales individualizados en la letra A), según se determine durante la ejecución del proyecto, una vez recabada la opinión del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales (OSCL), teniendo presente también lo que se señale en las mesas técnicas durante la ejecución del proyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el desarrollo del proyecto las partes podrán, de mutuo acuerdo, realizar ajustes a los objetivos señalados precedentemente, en la medida que existan razones fundadas para ello. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo OSCL.

Las partes acuerdan que "ChileValora" determinará la forma de ejecutar el proyecto que concretará el objeto de este convenio, analizando y decidiendo la procedencia de contratar los servicios necesarios al efecto y/o el desarrollo con personal que se desempeña en ChileValora, conforme considere más adecuado a las características de éste y sirva de mejor manera a sus fines, pudiendo contratarlo ya sea con una única entidad o persona, o con varias; en su totalidad o dividiendo los servicios necesarios; y ya sea aplicando la normativa establecida en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, o a través de la suscripción de convenios de prestación de servicios personales a honorarios, según el tipo de labor que se contrate y la fuente legal en que se sustente.

¹ Los nombres y el sector o subsector al que corresponden son referenciales. En caso de ser modificados o reemplazados durante la ejecución del proyecto, ello no requerirá la modificación del presente convenio.

existan razones fundadas para ello. Lo anterior requerirá el acuerdo de las entidades integrantes del respectivo OSCL.

Las partes acuerdan que "ChileValora" determinará la forma de ejecutar el proyecto que concretará el objeto de este convenio, analizando y decidiendo la procedencia de contratar los servicios necesarios al efecto y/o el desarrollo con personal que se desempeña en ChileValora, conforme considere más adecuado a las características de éste y sirva de mejor manera a sus fines, pudiendo contratarlo ya sea con una única entidad o persona, o con varias; en su totalidad o dividiendo los servicios necesarios; y ya sea aplicando la normativa establecida en la Ley N° 19.886 y su Reglamento, o a través de la suscripción de convenios de prestación de servicios personales a honorarios, según el tipo de labor que se contrate y la fuente legal en que se sustente.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el objeto de cumplir con lo indicado precedentemente, "**ChileValora**" y "**el Proponente**", acuerdan lo siguiente:

A) "El Proponente", se compromete a:

1. Colaborar activamente en la conformación o reconfiguración, según el caso, del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales, según las normas de "ChileValora", el cual estará integrado por representantes de los empleadores y de los trabajadores, de las organizaciones más representativas de un sector productivo; como también, de la Administración Central del Estado, a través de la institución que se relaciona naturalmente con los actores que integran ese sector productivo. La integración de dicho OSCL se determinará durante la tramitación del proyecto.

En este contexto, en caso que el OSCL se hubiere conformado en el marco de un proyecto de competencias anterior, "**el Proponente**" deberá convocarlo y constituirlo con las modificaciones y ajustes que fueran procedentes para la ejecución del nuevo proyecto aprobado.

En cualquier etapa de la ejecución del proyecto, "**ChileValora**" podrá solicitar los ajustes en la conformación del OSCL que le parezcan pertinentes para garantizar la representatividad de las instituciones que lo integran y la legitimidad del proceso.

En particular, "**el Proponente**" considerará la opinión de los demás OSCL del sector Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas, en el caso que se determine que alguno o todos de los perfiles a **levantar**, sean transversales a dicho sector.

2. Garantizar el desarrollo oportuno de las acciones necesarias para la operación del respectivo Organismo Sectorial de Competencias Laborales y aquellas asociadas a la ejecución del proyecto que permitirá **levantar** el perfil ocupacional singularizado en la cláusula precedente, para su posterior acreditación e ingreso al registro público que administra "**ChileValora**".
3. Aprobar los aspectos técnicos o términos técnicos de referencia (TDR), en su caso, que elaborará "ChileValora" y que se utilizarán en las contrataciones que dicho organismo determine que resulten necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencias laborales. En caso de existir observaciones a estos aspectos técnicos o TDR, éstas serán comunicadas a "ChileValora", quien resolverá según la pertinencia de las mismas y objetivo del proyecto a ejecutar.
4. En caso que se requiera según el tipo de contratación, el proponente deberá designar una persona que integre, en su oportunidad, la comisión evaluadora de las ofertas que se reciban. En particular, se deberá cumplir con lo siguiente:

- a) La persona designada deberá tener experiencia laboral y/o conocimiento del sector o subsector, preferentemente en el ámbito de las competencias laborales, y contar con el respaldo de **“el Proponente”** para actuar en su representación. Para estos efectos, **“el Proponente”** deberá presentar el nombre de la persona seleccionada a **“ChileValora”**, mediante una carta firmada por el representante legal de la entidad, señalando expresamente que se le confiere la facultad de representarlo en la evaluación de las ofertas presentadas y adjuntando el currículum vitae respectivo. **“ChileValora”** se reserva el derecho de solicitar un cambio de la persona seleccionada por razones fundadas.
 - b) La persona designada para integrar la comisión evaluadora no podrá ser quien, en representación de **“el Proponente”**, firme el presente Convenio.
 - c) La persona que cumpla el rol de evaluador no podrá tener relación alguna, ni a título gratuito u oneroso, con las personas o entidades que postulan a las licitaciones antes referidas y cuyas ofertas deban ser evaluadas. Si dicha relación fuera sobreviniente o se desconociera al momento de aceptar la designación, el evaluador deberá inhabilitarse para ejercer dicha función apenas tome conocimiento de la misma y **“el Proponente”** deberá presentar un nuevo nombre en su reemplazo.
 - d) En ningún caso la persona designada podrá ser contratada a cualquier título por la entidad que se adjudique la ejecución del proyecto, sea por licitación o por contratación directa, para ejercer cualquier función relacionada con el mismo.
 - e) Para acreditar los requerimientos señalados en las letras c) y d) precedentes y garantizar un adecuado ejercicio de la función de evaluación que se le encomienda, la persona seleccionada deberá firmar una declaración jurada simple de ausencia de inhabilidades, responsabilidad y de confidencialidad, que será provista por **“ChileValora”**.
5. Acompañar y monitorear las acciones de implementación, ejecución, evaluación y sistematización del proyecto. En particular, **“el Proponente”** se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y sugerir modificaciones en el caso de considerarlas necesarias, de manera de facilitar el cumplimiento de los objetivos del mismo.
 6. Materializar el aporte en dinero comprometido en la cláusula quinta del presente convenio, conforme a los términos ahí estipulados, de acuerdo a los procedimientos y plazos que señale **“ChileValora”**.

B) Por su parte, **“ChileValora”**, se compromete a:

1. Efectuar las contrataciones que determine necesarias para asegurar la ejecución del proyecto de competencia laboral.
2. Establecer las coordinaciones que se requieran a fin de asegurar la correcta ejecución del proyecto.
3. Velar porque los productos derivados de las contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del proyecto de competencia laboral, se ajusten a lo contratado, según el caso.
4. Supervisar la ejecución global del proyecto, a objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema en cuanto a pertinencia y calidad. ChileValora se compromete a revisar los productos e informes asociados a la ejecución del proyecto, y aprobarlos, una vez efectuadas todas las observaciones necesarias, para el cumplimiento de los objetivos del mismo.

5. Concurrir al financiamiento de las contrataciones que determine necesarias para la ejecución del proyecto, hasta el monto especificado en la cláusula quinta del presente convenio.
6. Cumplir las demás obligaciones que emanan del presente convenio, conforme a la legislación y normativa que resulte aplicable.

CUARTO: DOCUMENTOS.

En todos los aspectos atinentes a este convenio y además de lo estipulado expresamente en el mismo, regirán como normas obligatorias y complementarias, las contenidas en los documentos que se enumeran a continuación:

1. Resolución exenta N° 136, del 30 de septiembre de 2010, y su modificación aprobada por la Resolución Exenta N° 81 de 2015, ambas de "ChileValora", que aprueba el Reglamento que regula el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de OSCL.
2. Bases administrativas y técnicas para presentar anteproyectos de competencias laborales, a la décima primera convocatoria, aprobadas por la Resolución Exenta N° 143, de 5 de junio de 2020, modificada por la Resolución Exenta N° 174, 261 y 309, todas del año 2020, de "ChileValora".
- 3... Anteproyecto de competencias laborales presentado por "el Proponente" y aprobado por "ChileValora" y sus anexos, si los hubiere.
4. Resolución exenta N° 99, de 6 de mayo de 2021, de "ChileValora", que aprueba el anteproyecto presentado.
5. Ficha resumen de evaluación que señala las condiciones de aprobación del anteproyecto y considera los aspectos que deben ser mejorados por "el Proponente" durante la ejecución del proyecto o como condición de ésta.
6. Aspectos técnicos o TDR acordados por ambas partes, para efecto de las contrataciones que resulten necesarias para la ejecución del proyecto.

QUINTO: MONTO MÁXIMO DEL CONVENIO Y FORMA EN QUE SE ENTERA.

El monto del presente convenio será de **\$7.133.400.- (siete millones ciento treinta y tres mil cuatrocientos pesos)**, con todos los impuestos incluidos.

El monto total del convenio así definido, se enterará de la siguiente forma:

1. **"El Proponente"** financia la cantidad única y total de **\$713.340.- (setecientos trece mil trescientos cuarenta pesos)**. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N° 9002529 del Banco Estado perteneciente a "ChileValora", en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que el presente convenio se encuentre totalmente tramitado.
2. **"ChileValora"**, por su parte, financiará la diferencia no cubierta por **"el Proponente"** para la

ejecución del proyecto de competencias laborales, con un tope máximo de **\$6.420.060.- (seis millones cuatrocientos veinte mil sesenta pesos).**

SEXTO: RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENVÍO DE COMPROBANTE DE INGRESOS

Respecto al aporte de **“el Proponente”**, éste tendrá la obligación de cautelar la correcta inversión de los recursos, con el fin del resguardo del patrimonio público. Por tanto y respecto a los aportes señalados en la cláusula quinta, ChileValora deberá rendir cuenta mensualmente de la ejecución de los fondos transferidos, rendición que se efectuará dentro de los primeros 15 días hábiles del mes siguiente al que se rinda. ChileValora de este modo, contrae la obligación de rendir cuenta a la Contraloría General de la República, en caso de ser solicitado; emitir el comprobante de los ingresos; mantener en su poder la documentación de respaldo auténtica; enviar a **“el Proponente”** los informes mensuales y el informe final de la inversión, e informar avance de actividades. Para ello, la rendición de cuentas contendrá, como mínimo: a) El o los informes de rendición de cuentas; b) Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto; c) Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acrediten todos los desembolsos realizados; d) Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos, y e) Los registros a que se refiere la ley N° 19.862, cuando corresponda.

“El Proponente” tendrá un plazo de 15 días hábiles para su revisión, pudiendo aprobar o realizar observaciones al mismo, en cuyo caso éste deberá ser subsanado por ChileValora en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que aquellas se le comuniquen. Del mismo modo, **“el Proponente”** deberá pronunciarse sobre la respuesta de ChileValora a las correspondientes observaciones dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida la misma.

ChileValora presentará un Informe Final de inversión que dé cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo no ejecutado si existiere. Este informe deberá ser entregado a lo más un mes después de realizadas las actividades de evaluación y certificación de competencias de los trabajadores y trabajadoras en los perfiles objeto del presente convenio. Dicho informe deberá ser aprobado por **“el Proponente”**, la que tendrá un plazo de 10 días hábiles para su revisión, pudiendo aprobar o realizar observaciones al mismo, en cuyo caso éstas deberán ser subsanadas por ChileValora en el plazo de 5 días hábiles contados desde el día en que éstas se le comuniquen. A su vez, **“el Proponente”** deberá pronunciarse sobre la respuesta de ChileValora a las correspondientes observaciones dentro del plazo de 5 días hábiles de recibida la misma. ChileValora deberá restituir a **“el Proponente”** los recursos cuya ejecución fuere finalmente observada y, asimismo, los no ejecutados o no rendidos oportunamente.

Toda rendición de cuentas no presentada o no aprobada por **“el Proponente”**, u observada por la Contraloría General, sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

SÉPTIMO: CONTRAPARTES DE COORDINACIÓN.

Con el objeto de coordinar y controlar el correcto cumplimiento del presente convenio, ambas partes designan a una persona en calidad de contraparte, las que deberán sugerir y acordar los ajustes que la ejecución del proyecto requiera para un adecuado cumplimiento de sus objetivos. La persona que designe **“el Proponente”** deberá tener conocimiento cabal del proyecto aprobado y la disponibilidad de tiempo para participar de las reuniones de coordinación y para realizar oportunamente la revisión de los informes y productos que se le solicite.

Para este efecto, **“el Proponente”** designa como Coordinador, para estos efectos, a quien ejerza el cargo de Jefe(a) Subdepartamento de Desarrollo de Personas, sea en calidad de titular, suplente o subrogante.

Por su parte, ChileValora designa como Coordinador, para estos efectos, a quien detente el cargo de Jefatura del Área de Relaciones Institucionales y Comunicaciones, sea en calidad de titular, suplente o subrogante.

OCTAVO: VIGENCIA.

El presente convenio comenzará a regir a partir de la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe y su vigencia se extenderá durante todo el período de desarrollo del proyecto comprometido, debiendo cubrir hasta 30 días después del vencimiento de la ejecución del mismo.

NOVENO: TÉRMINO ANTICIPADO.

ChileValora, previa calificación de las circunstancias y por resolución fundada, podrá poner administrativamente término al presente convenio en forma anticipada e inmediata, en los siguientes casos:

1. Mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.
2. Cualquier incumplimiento grave del convenio que, puesto en conocimiento de la otra parte mediante oficio, no sea remediado por ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación.
3. Si cualquiera de los proponentes incurriera en una conducta grave y/o reiterada que atentare contra los principios y procedimientos del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, debidamente reconocidos en las normas reglamentarias que regulan el desarrollo de proyectos de competencias laborales y el funcionamiento de los Organismos Sectoriales de Competencias Laborales.
4. Caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales que derivan del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO PRIMERO: FIRMA, EJEMPLARES Y FECHA DEL CONVENIO.

Este convenio se firma digitalmente a través de firma electrónica avanzada, conforme a las disposiciones de la ley N° 19.799, siendo de responsabilidad de cada parte el resguardo del documento en su versión auténtica.

Conforme a lo anterior, y considerando que la Firma Electrónica Avanzada indica la fecha de suscripción del documento, se establece que la fecha del presente convenio será la correspondiente a la última de las firmas de las partes.

DÉCIMO SEGUNDO: PERSONERÍAS.

La personería de don **Francisco Silva Bafalluy** para actuar en representación de "**ChileValora**" consta en el artículo 9 de la ley N° 20.267 y en la Resolución SIAPER TRA N° 118926/15/2018, de 20 de septiembre de 2018, de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, y en la Resolución Afecta N° 2, de 28 de agosto de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Aprueba Nombramiento del Secretario Ejecutivo de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales.

Por su parte, la personería de doña **Sandra del Pilar Quijada Javer**, para actuar en calidad de Directora Nacional, en nombre y en representación del Instituto Nacional de Estadísticas, consta en el Decreto N° 42, de 22 de julio de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Para constancia las partes suscriben el presente convenio con firma electrónica avanzada, siendo la fecha de éste, la correspondiente a la última de estas firmas.

2° PÁGUESE la suma de **713.340.- (setecientos trece mil trescientos cuarenta pesos)**. Dicha cantidad deberá ser transferida o depositada en la cuenta corriente N°9002529 del Banco Estado perteneciente a "ChileValora", en una cuota, mediante dinero efectivo, vale vista o cheque nominativo y cruzado a nombre de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, conforme lo dispuesto en el punto 1., de la cláusula quinta "Monto máximo del convenio y forma en que se entera", del presente convenio.

3° IMPÚTESE el gasto que irroga el presente convenio al Programa 01, Subtítulo 22, Item 11, Asignación 999, según Certificado de Disponibilidad Presupuestaria que se adjunta al caso.

4° PUBLÍQUESE la presente resolución exenta en el banner de Transparencia Activa, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285

ANÓTESE, REGISTRESE, Y ARCHÍVESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Gabinete Dirección.
- Subdirección de Operaciones.
- Subdirección Administrativa.
- Subdirección Técnica.
- División Jurídica. (sebastian.figueroa@ine.cl)
- Subdepto. de Partes y Registros.